

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0985-RE**

**Guayaquil, 14 de noviembre de 2016**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre los principios que rigen a la administración pública lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece:

*“Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: c. Las tasas por servicios aduaneros.”. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro. (...).”*;

Que el literal l) del artículo 216 de la norma ibídem, indica que es competencia del Director General, lo siguiente: *“l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”*;

Que en virtud del principio estipulado en el literal a) del artículo 104 del Código ibídem, respecto a la facilitación aduanera al comercio exterior, es necesario simplificar el proceso de pago por tasa de estiba y manipuleo a los ciudadanos afectados por la empresa OGC en el retiro de sus mercancías;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0985-RE

Guayaquil, 14 de noviembre de 2016

siguiente:

### **DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO AL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PAQUETERÍA, CASO OGC**

**Artículo 1.- Tasa Paquetería OGC.-** Créase la tasa por estiba y manipuleo por el retiro de la paquetería que se encuentra inmersa en el proceso judicial de la empresa de paquetería OGC, respecto de la cual la autoridad competente haya dispuesto la devolución respectiva.

La tasa antes referida será equivalente a USD 10,00 (diez Dólares de los Estados Unidos de América), misma que será cancelada a la autoridad aduanera a través de una liquidación manual, según el procedimiento respectivo.

**Artículo 2.- Devolución.-** Los valores recaudados por este concepto serán devueltos al depósito temporal mediante nota de crédito, para cubrir las operaciones de estiba y manipuleo efectuadas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La disposición de la presente resolución modificará los contratos de autorización de funcionamiento de las bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, suscritos con los Operadores de Comercio Exterior previamente autorizados, en lo que corresponde a la potestad de la autoridad aduanera de subrogarse en el cobro de la tasa de paquetería OGC por el servicio de estiba y manipuleo brindado por el depósito temporal, para posteriormente devolver dichos conceptos mediante nota de crédito.

**SEGUNDA:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

**TERCERA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0985-RE**

**Guayaquil, 14 de noviembre de 2016**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Licenciada  
María Elisa Naranjo Alarcón  
**Subdirector General de Gestión Institucional, Subrogante**

Señorita Ingeniera  
María de Lourdes Cervones Vera  
**Directora de Secretaría General, Subrogante**

Señor Ingeniero  
Muman Andrés Rojas Dávila  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

jgre/lavf



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0985-RE**

**Guayaquil, 14 de noviembre de 2016**